



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.836

"VALLE, DANIEL ADRIAN
S/ RECURSO DE QUEJA
EN CAUSA N° RE-20.671
DE LA CAMARA DE
APELACION Y GARANTIAS
EN LO PENAL DE MORON,
SALA III".

La Plata, 18 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.836-Q, caratulada:
"Valle, Daniel Adrián s/ Recurso de queja en causa N° RE-
20.671 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de Morón, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte surge la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Morón, mediante el pronunciamiento del 14 de diciembre de 2018, decidió desestimar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la sentencia de ese mismo órgano jurisdiccional que hizo lugar al recurso de la especialidad deducido por el Ministerio Público Fiscal, revocó -parcialmente- el veredicto absolutorio emitido por el Juzgado en lo Correccional n° 5 departamental, condenó a Daniel Adrián Valle como autor penalmente responsable del delito de amenazas agravadas por el uso de arma y ordenó remitir las actuaciones a la Presidencia de Cámara para que desinsacule juez hábil a fin de resolver sobre la determinación de la pena a imponer (v. fs. 62/63).

///

Para adoptar tal temperamento, estimó que la decisión impugnada no resultaba sentencia definitiva (arts. 479 y 482, CPP).

II. Frente a lo así decidido, el defensor oficial, doctor Orlando Fabio Gammino, dedujo queja (v. fs. 67/71).

Alegó que se afectó el derecho de su asistido al doble conforme que resulta un derecho fundamental de todo ciudadano (v. fs. 67 vta./68).

De seguido, realizó una profusa reseña de los hitos relevantes del caso, criticó el fallo de la Cámara y afirmó que esta Corte se encuentra habilitada para intervenir en tanto se impugna la decisión del Tribunal de Alzada local que revocó la absolución dictada en primera instancia.

Reiteró que el temperamento adoptado quebrantó la garantía prevista en los arts. 8.2.h. de la CADH y 14.5. del PIDCP (v. fs. 71).

III. La queja es improcedente (art. 486 bis, CPP).

1. El órgano *a quo*, estimó que la resolución impugnada no es definitiva en los términos del art. 482 del CPP ni equiparable a tal.

El quejoso no se ocupó de rebatir dicho tramo del pronunciamiento, limitándose a reproducir los planteos llevados en el carril extraordinario articulado desarrolló ningún planteo eficaz para remover dicho obstáculo formal. En efecto, la supuesta afectación del derecho al recurso (arts. 8.2.h. de la CADH y 14.5. del PIDCP) no resulta idónea a tales fines pues, tal como tiene dicho esta Corte en numerosos pronunciamientos, las



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.836

pretensas cuestiones federales no suplen la ausencia de definitividad (Fallos: 254:12; 256:474; 267:484; 276:366; 296:552; 304:1344; etc.) en tanto la justificación de ese extremo es lógicamente anterior a la consideración de estas problemáticas (conf. P. 116.052, res. del 26-III-2013; P. 113.467 y P. 115.680, ambas res. del 3-VII-2013; P. 115.978, res. del 28-VIII-2013; P. 115.505, res. del 25-IX-2013; P. 116.771, res. del 9-X-2013; P. 116.262, res. del 27-XI-2013; P.117.087, res. del 11-XII-2013; P. 117.086, res. del 23-XII-2013; P. 116.185, res. del 5-III-2014; P. 117.596, res. del 19-III-2014; P. 120.547, res. del 30-IV-2014; entre otras).

2. Sin perjuicio de ello, resulta oportuno señalar que una vez completo el fallo, ante la eventual presentación de un recurso por parte de la defensa de Valle, a los fines de garantizar el derecho al recurso contra la primera sentencia de condena (arts. 8.2.h., CADH y del art. 14.5, PIDCP) con mayor plenitud que la que permiten las vías impugnativas ante esta Suprema Corte (art. 161 de la Constitución provincial y su desarrollo en el CPP), corresponderá aplicar, *mutatis mutandi*, lo resuelto por este Cuerpo en la causa P. 108.199 (res. del 24-VI-2015), caratulada "Carrascosa, Carlos Alberto s/ Recurso de casación. Recurso extraordinario de nulidad contra Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Bs. As.".

En su caso, la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías de Morón deberá desinsacular Jueces hábiles para que integren una nueva Sala que deberá llevar a cabo la revisión integral de la sentencia de condena.

///

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, con costas, la queja interpuesta por la defensa oficial a favor de Daniel Adrián Valle (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1110